

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-138/2024.

SOLICITUD: 330031824000499.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la undécima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Solicitamos a la Universidad Autónoma Metropolitana el acceso a la siguiente información de su proveedor; respecto a la persona Moral denominada Deep Web SAS de CV con el RFC: DWE2103171U5

1.- Solicitamos todos los CFDI que la UAM ha pagado a la persona Moral denominada Deep Web SAS de CV con el RFC: DWE2103171U5; Proveedor de la institución.

2.-Solicitamos fecha de alta de dicho proveedor y el representante legal ante la UAM de dicha persona Moral.

3.-Solicitamos toda la documentación que la UAM posea de la persona Moral denominada Deep Web SAS de CV con el RFC: DWE2103171U5. Respecto a su alta como proveedor. Solicitamos atentamente a la UAM otorgue el acceso total a la información del gasto que ejerce de los fondos públicos que año con año le otorga la federación como subsidio público que le otorgan los Estados Unidos Mexicanos. Quedamos atent@s de su expedita respuesta..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro



Casa abierta al tiempo

oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Administración de Rectoría General, Secretaría de Unidad Azcapotzalco, Secretaría de Unidad Cuajimalpa, Secretaría de Unidad Lerma y Secretaría de Unidad Xochimilco realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, solicitó una prórroga para poder agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información debido a la carga de trabajo que presenta la secretaria y del volumen de información requerida se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad



Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, pueda agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva debido a la carga de trabajo que presenta la secretaria y del volumen de información requerida se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta que permita otorgar la respuesta que a derecho corresponde al solicitante.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Casa abierta al tiempo

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación al plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta que a derecho corresponde a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de



Casa abierta al tiempo

Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez., Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván, Mtro. Gabriel Sosa Plata.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTR. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA
O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-138/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 17 de diciembre de 2024.

Resolución formalizada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

